

**EN LO PRINCIPAL:** Solicita se tenga presente. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita reserva que indica.

## SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**Martín Ossandón Ross**, en representación de Proyectos Pádel Chile SpA (indistintamente, “Conecta” o la “Compañía”), Rol Único Tributario N° 76.780.737-6, en procedimiento sancionatorio Rol D-041-2022 (el “Procedimiento Sancionatorio”), respetuosamente digo:

Solicito al Sr. Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) tener, al momento de emitir el correspondiente dictamen, las siguientes consideraciones de hecho y derecho respecto de las circunstancias previstas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA, contenida en el artículo 2 de la Ley N° 20.417 (en adelante, “LOSMA”).

### **1. Circunstancia del artículo 40 letra d) de la LOSMA.**

De conformidad con el artículo 40 letra d) de la LOSMA, “[p]ara la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias: d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma”.

En lo referente a la intencionalidad en la comisión de la infracción, es necesario manifestar que ésta implica el haber actuado con la intención positiva de infringir, lo que conlleva necesariamente la existencia de un elemento antijurídico en la conducta del presunto infractor que va más allá de la mera negligencia o culpa infraccional. También se considera que existe intencionalidad, cuando se estima que el presunto infractor presenta características que permiten imputarle conocimiento preciso de sus obligaciones, de la conducta que realiza en contravención a ellas, así como de la antijuricidad asociada a dicha contravención.

En este sentido, cabe señalar que en ningún momento la Compañía ha tenido una intención de incumplir la norma, o bien omitir acciones tendientes a su cumplimiento. Por otra parte, la mera verificación de excedencias de los niveles de presión sonora en la fuente emisora, en el hecho constitutivo de infracción, no permite afirmar que los actos del infractor reflejen una intención de incumplir la norma, o en su defecto, una intención de omitir acciones tendientes a cumplir la norma. Por lo tanto, no procede la aplicación de este criterio.

## **2. Circunstancia del artículo 40 letra e) de la LOSMA.**

Según disponen las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales de la SMA (“Bases Metodológicas”), en el marco de la circunstancia descrita en el artículo 40 letra e) de la LOSMA, esto es, la conducta anterior del infractor, se analiza el comportamiento, desempeño o disposición al cumplimiento que el infractor mantuvo en la unidad fiscalizable antes de la ocurrencia del hecho que es objeto del procedimiento sancionatorio. En este sentido, la conducta anterior del infractor *“opera como un factor de incremento de la sanción cuando se determina que el infractor ha tenido una conducta anterior negativa, es decir, cuando este tiene un historial de incumplimiento en la unidad fiscalizable respectiva. Por el contrario, esta circunstancia opera como un factor de disminución de la sanción cuando se determina que el infractor ha tenido una irreprochable conducta anterior”*<sup>1</sup>.

En atención a los criterios establecidos en dicho documento, puede concluirse que la unidad fiscalizable ha tenido una irreprochable conducta anterior, toda vez que (i) no ha sido objeto de sanciones por parte de la SMA, organismos sectoriales con competencia ambiental ni órganos jurisdiccionales, en materia ambiental; (ii) no ha obtenido la aprobación de un Programa de Cumplimiento en un procedimiento sancionatorio anterior; (iii) no se trata de una supuesta infracción constatada en fiscalizaciones anteriores; y (iv) no se trata de una supuesta infracción reiterada o continuada en el pasado.

## **3. Circunstancia del artículo 40 letra f) de la LOSMA.**

---

<sup>1</sup> Bases Metodológicas, p. 40.

De acuerdo con las Bases Metodológicas, la capacidad económica atiende a la proporcionalidad del monto de una multa con relación a la capacidad económica concreta del infractor, para lo cual la SMA considerará dos aspectos de la capacidad económica del infractor: el tamaño económico y la capacidad de pago<sup>2</sup>.

En este sentido, para efectos de acreditar el tamaño económico de la Compañía, “la SMA considera la información de **clasificación por tamaño económico utilizada por el SII**, elaborada a partir de una estimación de ingresos por venta anuales en base a información tributaria autodeclarada. En caso de no disponer de la clasificación efectuada por el SII, o que a juicio de la SMA dicha información no represente el real tamaño económico del infractor, la SMA pondera el tamaño económico partir la **información de ingresos contenida en los Estados Financieros del infractor**, u otro documento que permita determinar su nivel de ingresos anuales”<sup>3</sup>.

En virtud de lo anterior, acompañamos a este escrito la clasificación por tamaño económico utilizada por el Servicio de Impuestos Internos, en relación a Conecta, que da cuenta que la Compañía corresponde a una “Pequeña Empresa”.

Por otra parte, y para efectos de acreditar la capacidad de pago de la Compañía, se adjuntan a esta presentación los estados financieros consolidados de los años 2019, 2020 y 2021.

#### **4. Circunstancia del artículo 40 letra g) de la LOSMA.**

Como obra en el expediente del Procedimiento Sancionatorio, Conecta no presentó un Programa de Cumplimiento, por lo que no corresponde hacerse cargo de esta circunstancia.

#### **5. Circunstancia del artículo 40 letra h) de la LOSMA.**

El Club de Padel de Conecta (el “Club”) no se localiza en ni próximo a áreas silvestres protegidas del Estado que pudieran verse afectadas u amenazadas por la infracción denuncia, razón por la cual no corresponde la aplicación de este criterio.

---

<sup>2</sup> Bases Metodológicas, p. 43.

<sup>3</sup> Ídem.

## **6. Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LOSMA.**

Que, en relación con la circunstancia del artículo 40 letra i) de la LOSMA, que se refiere a “[i]odo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción”, se hace presente lo siguiente:

- i. Cooperación en la investigación y/o el procedimiento:** Las Bases Metodológicas establecen que, en el marco de esta circunstancia, se analiza el comportamiento o conducta del infractor en relación a su contribución al esclarecimiento de los hechos imputados, sus circunstancias y/o sus efectos, durante el proceso de investigación y/o durante el procedimiento sancionatorio. En virtud de los criterios establecidos en las citadas Bases Metodológicas, se hace presente que la Compañía ha dado respuesta oportuna, íntegra y útil al único requerimiento de información formulado por la SMA, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2022, en los términos solicitados. En consecuencia, es evidente la Compañía ha prestado una cooperación eficaz que ha contribuido al esclarecimiento de los hechos imputados, y que por tanto debe operar como un factor de disminución de la sanción a aplicar.
  
- ii. Adopción de medidas correctivas:** Con el objeto de mitigar el impacto de ruido, Conecta implementó dos medidas correctivas -aumento de la altura de la barrera acústica e instalación de placas acústicas especiales- que han permitido cumplir íntegramente con la normativa acústica en todos los horarios de funcionamiento del Club, lo que debe ser considerado como un factor de disminución de la sanción a aplicar.

**POR TANTO,**

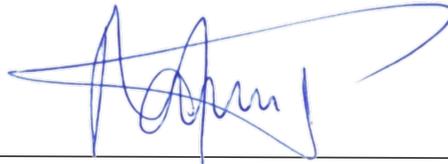
**SOLICITO A UD.,** tener presente en la resolución del Procedimiento Sancionatorio, las consideraciones que se han expuesto en este escrito.

**PRIMER OTROSI:** Solicito a Ud., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Certificado de clasificación por tamaño económico utilizada por el Servicio de Impuestos Internos, de fecha 24 de noviembre de 2022.
2. Estados financieros al 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.,** tenerlos por acompañados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Martín Ossandón Ross

**pp. Proyectos Pádel Chile SpA**

**Nombre o Razón social: PROYECTOS PADEL CHILE SPA**

**RUT: 76780737-6**

El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 24/11/2022 a las 13:15 horas.

### Características

Descripción	A partir de
EMPRESA DE MENOR TAMAÑO	01-01-2022
PEQUENA EMPRESA	01-01-2022
REGIMEN PRO PYME GENERAL (14D)	01-01-2020
FACTURADOR ELECTRONICO	29-04-2019













